



Auto N°:	471
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00224-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BLANCA ELENA SANCHEZ RAVE
Demandado:	JUAN CAMILO ZULUAGA JIMENEZ
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veinte

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por BLANCA ELENA SANCHEZ RAVE, a través de apoderado judicial, frente a JUAN CAMILO ZULUAGA JIMENEZ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 23 de septiembre de 2020, notificada por estados del 24 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; termino que se venció en silencio, sin que se allegara los requisitos exigidos.

Por tal razón, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por BLANCA ELENA SANCHEZ RAVE, a través de apoderado judicial, frente a JUAN CAMILO ZULUAGA JIMENEZ, por no cumplir cabalmente con los requisitos exigidos en auto del 23 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 096.

Fijado hoy, 09 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*